



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 174 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de Mayo de 2022.

**VISTO:**

Oficio N° D2471-2022-GR-CAJ/PPR, de fecha 24 de Mayo de 2022, MAD: 06466524 y anexos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que "*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*";

Que, mediante Solicitud de fecha 09 de mayo del 2022, con número de expediente 2022-025380, el señor ENRIQUE PEREZ EFFIO, solicita expedir Resolución Administrativa en virtud de la Sentencia expedida en el proceso judicial N° 01044-2013-0-0601-JR-LA-02, con la finalidad que el Director Regional de Agricultura de Cajamarca, restituya el Derecho de continuar percibiendo la Compensación Diaria por Refrigerio y Movilidad conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 00419-88-SG, de fecha 24 de agosto de 1988;

Que, efectivamente mediante Proceso Judicial N° 01044-2013-0-0601-JR-LA-02, ventilado ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo; el señor Enrique Pérez Effio, interpone demanda contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, peticionando la Nulidad de Resolución Administrativa y otros;

Que, mediante Sentencia N° 419-2014, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 3º de julio del 2014, resuelve: DECLARA INFUNDADA la demanda interpuesta por Enrique Pérez Effio contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca. SIN COSTOS NI COSTAS;

Que, posteriormente vía de apelación la Sala Civil de esta ciudad de Cajamarca mediante Sentencia de Vista N° 212-2015-SEC, contenida en la Resolución N° 13 de fecha 06 de julio del 2015 resuelve:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 174 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de Mayo de 2022.

- A) **REVOCAR** la sentencia N° 419-2014 (folios 118-123), contenida en la resolución N° 06 de fecha 30 de julio de 2014, que declaró *infundada la demanda* interpuesta por Enrique Pérez Effio, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- B) **REFORMÁNDOLA**, se declara *fundada* la demanda interpuesta por Enrique Pérez Effio, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, por tanto, nulas la Resolución Gerencial Regional N° 016-2013-GR-CAJ/GRDE y la Resolución Directoral Regional N° 071-2013-GR.CAJ/DRA, expedidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de Agricultura, respectivamente; en consecuencia el representante de la demandada en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, DEBERÁ EMITIR la resolución administrativa disponiendo que el Director de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca restituya el derecho del demandante de continuar percibiendo la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial 00419-88-SG, de fecha 24 de agosto de 1988, así como el pago de los montos dejados de percibir por dicho concepto, **desde la fecha en que el demandante acredite la suspensión del pago, más los intereses legales.**

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 02 de marzo del

2016, SE RESUELVE:

- DECLARAR INFUNDADA** la Observación al Informe Pericial Contable formulada por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Cajamarca;
- APROBAR** el referido Informe Pericial Contable por el monto total adeudado al 20 de octubre de 2015 ascendente a S/ 422,452.32;
- NOTIFIQUESE** al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de tal entidad para que **CUMPLA** con lo establecido en el artículo 47º del D.S. N° 013-2008-JUS, **COMUNICANDO** al Juzgado, del procedimiento de pago o compromiso del mismo, evitando cualquier tipo de dilación, bajo apercibimiento de que, en su oportunidad y a pedido de la parte demandante, se proceda a iniciar la ejecución forzada;
4. Sin perjuicio de lo anterior, **NOTIFIQUESE** a las instancias administrativas involucradas en el presente proceso, adjuntando copia certificada de las siguientes piezas procesales: Sentencia



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 124 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de Mayo de 2022.

de primera y de segunda instancia y de la presente resolución que aprueba la liquidación.

Que, asimismo, debemos tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala:

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, la Doctrina ha señalado que cuando se trata de resoluciones con **Cosa Juzgada**, cuando no hay posibilidad que una determinada decisión judicial sea recurrida por algún recurso legal; dicho de otra manera, es la que genera la improcedencia o cierre de los recursos contra una resolución judicial. O también se puede decir que hace posible que una sentencia o resolución judicial sea prácticamente inatacable a través de un nuevo juicio, eliminando cualquier posibilidad de modificación o alteración a los contenidos de la resolución que es objeto de la cosa juzgada. Esto hace posible que los efectos de la sentencia que se convirtió en cosa juzgada, tengan vigencia en el juicio de donde proviene y en cualquier otro proceso futuro, ya que su eficacia es total;

Que, en este contexto, la Entidad está en la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ningún de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que puede generar una responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato judicial;

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 174 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de Mayo de 2022.

Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR NULAS** la Resolución Gerencial Regional N° 016-2013-GR-CAJ/GRDE y la Resolución Directoral Regional N° 071-2013-GR.CAJ/DRA, expedidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de Agricultura, respectivamente;

**Artículo Segundo. - RESTITUYASE** el derecho de **ENRIQUE PEREZ EFFIO** de continuar percibiendo la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial 00419-88-SG, de fecha 24 de agosto de 1988, así como el pago de los montos dejados de percibir por dicho concepto, **desde la fecha en que el demandante acredite la suspensión del pago, más los intereses legales, en virtud de la Sentencia de Vista N° 212-2015-SEC, contenida en la Resolución N° 13 de fecha 06 de julio del 2015 y Resolución Judicial N° 07 de fecha 02 de marzo del 2016**(proceso judicial N° 01044-2013-0-0601-JR-LA-02). Derecho que debe estar supeditado a la disponibilidad presupuestaria de esta Entidad.

**Artículo Tercero. - NOTIFICAR,** la presente Resolución en el modo y forma de Ley a don ENRIQUE PEREZ EFFIO en su Domicilio real sito en la Urb. Juan Carlos Hurtado Miller MZ “B” Lote 15 del Distrito de los Baños del Inca, a través de trámite documentario; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;**

c.c.  
archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR